



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2014-00089-00
Demandante: Rafael Barrios Ortega
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera¹ y segunda instancia², se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$2.502.592; de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P

Agencias en Derecho

Primera Instancia: :Las agencias en derechos corresponden en el *sub lite* al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio en atención a lo ordenado en Auto del 16 de junio del 2017³; la cual se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$24.555.934).⁴

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

¹ Folio 158 a 186 y su respectivo respaldo del C. ppal.

² Folio 29 a 37 del C. de apelación

³ Folio 207 del C. ppal.

⁴ Folio 5 del C. ppal.

Remplazando se tiene:

$$AD = \$24.555.934 \times 0.05 = \$1.227.796$$

Corolario, las agencias en derecho en primera instancia son Un Millón Doscientos Veintisiete Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos (\$1.227.796)

Segunda instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, por lo tanto las agencias en derecho de la instancia en mención se liquidaran con el mismo monto establecido para las de primera Instancia, que a saber es \$1.227.796

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (\$2.455.592)

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional ⁵	\$8.000
Notificación al Ministerio Publico ⁶	\$2.000
Notificación al Fomag ⁷	\$8.000
Notificación al Ministerio de Educación ⁸	\$8.000
Oficio No. 676-14 dirigido al Ministerio Publico ⁹	\$8.000
Oficio No. 677-14 dirigido al Fomag ¹⁰	\$8.000
Oficio No. 437-15 dirigido a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre ¹¹ .	\$2.500
Oficio No. 918-15 dirigido a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre ¹² .	\$2.500
Total	\$47.000

⁵ Folio 28 del c. Ppal.

⁶ Folio 31 del C. Ppal.

⁷ Folio 29 del C. ppal.

⁸ Folio 30 del C. ppal.

⁹ Folio 69 del C. ppal.

¹⁰ Folio 70 del C. ppal.

¹¹ Folio 109 del C. ppal.

¹² Folio 120 del C. ppal.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera y segunda instancia es Dos Millones Quinientos Dos Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (\$2.502.592); que corresponden a las agencias en derecho de las instancias en mención y los gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral octavo de la Sentencia del 12 de agosto del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez